INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2015-00968-00**, con escrito de aceptación allegado por el designado como curador ad litem. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo manifestado dentro del escrito de aceptación de la designada en el cargo de curador ad litem y las actuaciones que obran dentro del expediente, se tiene que efectivamente obra dentro del plenario 2 contestaciones de demanda páginas 98 a 104 y 165 a 173, con las cuales se tuvo por contestada la demanda página 106 y 187, respectivamente.

La anterior situación se originó puesto que la Dra. Margarita Palma Paredes, quien presentó la primera contestación en calidad de curador ad litem, presentó renuncia al cargo atendiendo al cambio de domicilio personal y profesional, por tal razón se dispuso designar nuevo curador, sin que dentro de la designación se advirtiera que el designado debía tomar el proceso en el estado en que se encontraba, es decir con la contestación presentada y tenida en cuenta por el Despacho, lo que conllevo a que el siguiente curador también presentara contestación, escrito que también fue tenido en cuenta y por el cual también se tuvo por contestada la demanda.

Así las cosas, con el objeto de enmendar la situación y establecer claridad respecto de cuál es la contestación que se tiene en cuenta, se habrá de declarar sin valor y efecto los numerales 1 y 2 del auto del 10 de julio de 2020, dejando como contestación de la demanda presentada por CANDELARIA S.A.S., el escrito que obra en páginas 98 a 104, ello atendiendo al principio "primero en el tiempo, mejor en el derecho".

Por lo anterior, se Dispone:

1. **DECLARAR** sin valor y efecto los numerales 1 y 2 del auto del 10 de julio de 2020, visto a página 187 del archivo 01 del expediente digital.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **JENNY CAROLINA CRISTANCHO MESA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.409 y T.P. No. 243.088 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem de la demandada **CANDELARIA S.A.S.**, quien asumirá la defensa de la demandada en el estado en que se encuentran las presentes actuaciones.

3. **COMUNÍQUESE**, por Secretaría, al demandante **ANDRES DAVID ACEVEDO VELASCO** a la Calle 166 No. 9-15, Torre 10, Apartamento 603 Conjunto Galileo, que debe otorgarle poder a un nuevo apoderado judicial para que lo represente, informándole igualmente la fecha de diligencia señalada en numeral siguiente.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la Litis dentro del presente litigio, **SEÑÁLESE** el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE,** oportunidad dentro de la cual tendrá lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS; de igual forma y de ser posible, el despacho se constituirá en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, en el enlace: https://call.lifesizecloud.com/16236751

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, entre otros documentos deberá ser enviado antes de la hora señalada al correo del juzgado jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.